

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes... 2'00 pesetas
 Por tres meses... 5'50
 Por seis meses... 10'50
 Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes... 2'50 pesetas
 Por tres meses... 7'00
 Por seis meses... 12'50
 Por un año... 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsularia los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación a día en que se publica la inserción de la Ley

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderá a las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la capital por medio de libranzas del Tesoro. Giro Postal de la de factible bro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por la presente me dirijo a las Alcaldías y Maestros Nacionales de ambos sexos, directores de las Escuelas establecidas en esta provincia de mi mando llamando su atención, en general sobre la observancia de lo que constituye espontáneo dictado de amor patrio y desde luego es obligación regulada en precepto legal haciendo ondear la bandera de España en las Casas de Ayuntamiento y en los edificios escolares desde la salida a la puesta del sol los días de fiesta nacional, y aquellos otros en que se celebren con todo esplendor festividades civiles y religiosas en la respectiva localidad.

Espero no se produzca en lo sucesivo omisión alguna en lo que os encarezco omisión que si no ha de poner en entredicho vuestros sentimientos patrióticos que bien conozco, acusa un abandono intolerable y que castigaré con rigor todo en tributo rendido a la insignia de la Patria en cuya ostentación debemos sentirnos enorgullecidos y como símbolo de nuestros mayores afectos ser asociada y presidir nuestros regocijos y fiestas públicas,

destacando al propio tiempo una incunfundible nota de conciencia ciudadana y de verdadera cultura en que debemos estar interesados.

Logroño 22 de marzo de 1929.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACION CENTRAL

647

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: El Código de Trabajo vigente preceptúa en el Título II del Libro I que en toda concesión de obras públicas otorgada por el Estado, por la Provincia o por el Municipio, se consigne la obligación del rematante o concesionario de realizar con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir. Esas estipulaciones son también obligatorias en los contratos que se celebren por el Estado, la Provincia o el Municipio, cuando las obras se ejecutan por administración. Y por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril de 1927, publicada en la «Gaceta» del siguiente día con el número 306, se encomendó a los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales y a los Gobernadores civiles el dictar las órdenes oportunas para la efectividad de aquellos preceptos y el velar por el cumplimiento de ellos.

Persistiese así en las orientaciones de los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, con la doble finalidad de moralizar las relaciones entre patronos y trabajadores en las obras pro-

movidas por las mencionadas entidades públicas, y de evitar en ellas conflictos que pudieran entorpecer y retrasar su realización, con daño del interés general.

Más la realidad viene ofreciendo con alguna frecuencia casos lamentables, en que contratistas de obras públicas y obreros en ellas empleados faltan al cumplimiento de los contratos de trabajo formalizados, perturbando el orden moral y jurídico que debe presidir las relaciones contractuales y las realizaciones económicas que con las obras contratadas se persigue, lo cual pone de manifiesto que aquellos preceptos de ley carecen de un mecanismo eficaz para el logro de sus propósitos, y que no bastan a ello las normas que fueron dictadas por la Real orden de 8 de Julio de 1902. Llegan, en efecto, al Poder público reclamaciones de que algunos contratistas imponen a los obreros reducciones de los salarios fijados en los contratos de trabajo, y consignados a veces en los presupuestos que sirvieron de base para la determinación del coste de las obras; y otras de que habiéndose subcontratado total o parcialmente aquéllas, los subcontratistas dejan de satisfacer jornales devengados y son luego declarados insolventes, causándose así perjuicios irreparables a quienes para vivir necesitan el cobro de sus salarios casi inmediatamente de haberlos ganado. Otras veces son los obreros los que intentan interrumpir la continuación de las obras, pretendiendo mejorar las condiciones de trabajo estipuladas o para protestar contra aquellos abusos, sin recurrir a los procedimientos jurídicos que han sido marcados.

A concluir con tales anomalías tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

Miguel P. de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

Núm. 744

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se consignará necesariamente:

A) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autoriza-

do con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 2.º Cuando se constituyan organismos paritarios conforme al artículo 57 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 para la regulación del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o ratificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo anterior, y comunicarán sus acuerdos respecto al particular a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Cuando en las obras o servicios públicos fuere necesario emplear obreros eventuales por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los obreros eventuales habrán de ser provistos también de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará además de lo preceptado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrata el obrero.

Artículo 4.º En los contratos de trabajo a que se refieren los artículos precedentes no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular

plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes y empleados.

Artículo 5.º En ningún caso podrán los contratistas o empresarios de las obras o servicios públicos hacer descuentos en los salarios de los obreros en ellos empleados, por imposición de multas no autorizadas en los contratos de trabajo.

En caso de imposición autorizada, no podrá mermarse el salario en más de una séptima parte, ni podrá afectar el descuento a la cantidad inembargable que fija la ley de Enjuiciamiento civil.

El importe de las multas no podrá quedar a beneficio del patrono, y su destino podrá ser determinado en el contrato de trabajo.

En caso de no haberse presteblecido, se remitirá su importe por giro postal deducidos los gastos de éste a la Junta Central de Formación profesional con destino a los gastos de las Escuelas del Trabajo.

El descuento que por multas se haga al obrero habrá de consignarse al tiempo de realizarse en la cartilla a que se refiere el apartado C) del artículo 1.º y al hacerse una nueva liquidación de salarios, o en plazo de tres días, si los plazos de liquidación fuesen más breves habrá de consignarse asimismo en la cartilla una referencia del documento que justifique haberse dado al importe de aquel descuento el destino obligado.

Artículo 6.º Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente serán responsables directos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y contra el subcontratista, si así les conviniere.

Artículo 7.º Todas las reclamaciones civiles derivadas de los contratos de trabajo para la ejecución de las obras o servicios públicos a que se refiere este Decreto-ley serán de la competencia de los Tribunales industriales, a menos que existiesen organismos paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y les correspondiese, por virtud del mismo o del Decreto de 30 de Julio de 1928, aquella jurisdicción.

En caso de no hallarse constituidos estos organismos ni Tribunal Industrial, entenderán en las susodichas reclamaciones los Jue-

ces de primera instancia, en la misma forma y por igual procedimiento que el señalado en el artículo 464 del Código de Trabajo.

Artículo 8.º Admitida por el Tribunal competente, según se previene en el artículo anterior, una demanda por incumplimiento de los contratos de trabajo o por accidente de trabajo en las obras públicas a que se refiere el presente Decreto-ley, el Presidente del Tribunal requerirá a la entidad pública o dependencia de ella que hubiese adjudicado las obras para que retenga, a las resultas del pleito, la fianza constituida por el contratista de aquéllas en la parte suficiente para cubrir la cantidad reclamada y el importe de los costas que el Presidente del Tribunal presuponga. Será obligatorio atender inmediatamente a tales requerimientos y la comunicación de haberse hecho así al Presidente del Tribunal. Incurrirá en la responsabilidad subsidiaria, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan exigirseles, el funcionario o entidad que, con la facultad y obligación de ello, no hiciera la retención.

Artículo 9.º Cuando por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables compondores o sentencia firme del Tribunal competente, resultase obligado un contratista de obras públicas a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidente de trabajo en relación con ellas, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras si en plazo de quince días de la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación.

Dado el caso, la entidad pública contratante de las obras exigirá en el plazo de diez días la reposición por el contratista de la parte en que la fianza hubiese sido aceptada, pudiendo declarar motivo de rescisión de la contrata, con pérdida de fianza, el no realizarse tal reposición.

Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto ley será aplicable a las contrataciones de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º, y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente a la décima parte de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando ale-

guen justa causa. En este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante, y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.

Artículo 11. Serán también aplicables a las obras públicas que se ejecuten por administración los preceptos de este Decreto-ley, relativos a la realización del contrato de trabajo, requisitos y condiciones indispensables, limitación de la libertad contractual, sanciones por infracción de los Reglamentos de trabajo y jurisdicción para las cuestiones que deriven del contrato.

Artículo 12. No tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de este Decreto-ley ni como consecuencia de éstos podrán empeorarse para los obreros las condiciones de trabajo que vengán rigiendo en las obras públicas actualmente en ejecución.

Artículo 13. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar y a instancia de los organismos llamados a intervenir en las divergencias que surjan de los contratos de trabajo será aplicable en su grado máximo la pena que determina el artículo 840 del Código penal a los contratistas y obreros de las obras y servicios públicos a que se refiere este Decreto-ley cuando incurrieran en las faltas que el citado artículo condena.

En el caso de realizarse las obras por administración, serán responsables de tales faltas de la parte patronal los funcionarios encargados oficialmente de la dirección de las obras.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel P. de Rivera y Orbaneja.

Gaceta 7 marzo 1929)

747

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

SECCION DE AGUAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

Subasta de las Obras de conducción de agua para abastecimiento de Alcanadre (Logroño).

Hasta las trece horas del día 8 de Abril próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 41.431,86 pesetas.

La fianza provisional a 1.245 pesetas. La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 13 de abril próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Madrid 14 de marzo de 1929.

El Director general Gelabert

Gobierno Militar de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Con el fin de evitar devoluciones y pérdida de tiempo, a la vez que para conseguir con la mayor rapidez la formación del censo y clasificación de automóviles motocicletas y bicicletas sujetos a requisición, que es incumbencia de los Ayuntamientos según el artículo 2.º de las instrucciones insertas al respaldo del oficio con que se remitieron los impresos para tal fin se advierte, que por el Gobierno Militar, serán devueltos todos los impresos formulario A. que no estén completamente requisitados sin omitir detalle alguno por ser todos necesarios, es decir se inscribirán por orden sucesivo toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad y demás que se consignan en el expresado formulario A., como son: número de la matrícula, marca de fábrica, año de fabricación del bastidor, tipo de fabricación y número del motor combustibles, número de velocidades, clases de ruedas, dimensiones de neumáticos y bandajes, capacidad del depósito de esencia en litros, peso del carruaje vacío, clase de carrocerías, número total de asientos, nombre y dirección del mecánico, su situación militar, unidad del Ejército a que pertenecía y estado de los vehículos, firmando la declaración del vehículo o vehículos inscriptos el propietario o persona autorizada, expresando en la casilla de observaciones las que sean necesarias para la mayor claridad de la inscripción, debiendo hallarse dichos impresos en el Gobierno Militar de esta provincia antes del 1.º de Julio próximo.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de...

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, se halla instru-

yendo expediente para la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por doña Emilia Martínez Fernández, madre del Notario que fué de Torrecilla de Cameros, don Jesús Martínez-Corbalán y Martínez para garantizar el ejercicio de dicho cargo, en el que cesó con fecha diecinueve de Febrero próximo pasado, por haber sido trasladado a la de Ponferrada.

Lo que se hace saber, para que los que tuvieran que formular alguna reclamación lo verifiquen ante esta Junta Directiva, en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos 17 de Marzo de 1929.

El Decano Crisanto Berlín

Escuela Normal de Maestras de Logroño

Curso de 1928-1929

ANUNCIO

ENSEÑANZA OFICIAL

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes.— El pago será de 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado, por todo el grupo de asignaturas, cuatro pesetas por asignaturas sueltas un timbre móvil de 15 céntimos de pesetas por asignatura y 5 peseta también en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica en este Establecimiento a los estudios del Magisterio, hechos privadamente, lo solicitarán de la señora Directora durante todo el mes de Abril próximo.

Las instancias extendidas en papel de 1'20 pesetas, y firmadas por las propias interesadas deberán acompañarse de la cédula personal certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, certificado de no tener defecto físico y de estar revacunada así como dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real decreto de 8 de Mayo de 1911.

Las cantidades a satisfacer son: 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen de Ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo completo de asignaturas, 8 pese-

tas por asignatura suelta 5 pesetas igualmente en papel de pagos al Estado por derechos de examen por grupo o parte de grupo, y un timbre móvil de 15 céntimos por asignatura

Para poder sufrir el examen de Ingreso, es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identificarán la persona y la firma de la aspirante, cuando esta se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige a las que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento previa presentación de certificación de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden de la señora Directora, se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Logroño 23 de Marzo de 1929.

La Secretaria,

Josefa Martínez Santa María.

Anuncios

746

RINCON DE SOTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejandro García Barrio número 11 del reemplazo de 1929, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años, e ignorando paradero de su padre Blás García Barrio, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Blás García Barrio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Blás García Barrio, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alejandro García Barrio.

El referido Blás García Barrio, es natural de esta villa, hijo de Jerónimo García y de Juana Barrio, y cuenta 51 años de edad.

Rincon de Soto a 22 de marzo de 1929.

El Alcalde, Victoriano Asensio

ALFARO

El día siete del mes de Abril del año en curso, se venderá en pública subasta, que se celebrará a las once de la mañana en la Notaría de Alfaro, sita en la Calle de Octavio de Toledo de la referida población, número 15, segundo piso, un solar sito en Rincón de Soto, den-

tro del casco de la población y próximo a la carretera, al sitio denominado calle de Gallarza, de unos cuatro mil setecientos metros, poco mas o menos, perteneciente a los menores Don José y Doña Carmen Martell García.

El tipo de tasación para la subasta es de diez mil pesetas, y tanto el pliego de condiciones como los títulos se hallarán de manifiesto en la expresada Notaría de Alfaro.

Lo que se publica, a los efectos legales pertinentes.

La Tutora de los menores referidos, Cecilia Albifana.

SANTA EULALIA BAJERA

Hallandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa con la dotación anual de dos mil pesetas, todos los señores que deseen solicitarla y los cuales han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días advirtiendo que dicho nombramiento se hará con carácter interino.

San Eulalia Bajera 22 de Marzo de 1929.

El Alcalde, Patricio Garrido.

FUENMAYOR

Hasta el día treinta del próximo abril, se admitirán en la Secretaría de este ayuntamiento relaciones de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su propiedad las cuales habrán de servir de base para los apéndices al amillaramiento que han de formarse, cuyas relaciones habrán de presentarse debidamente reintegradas y en ellas se hará constar el pago de los derechos reales que correspondan a la transmisión que motive la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuenmayor 23 marzo 1929

El Alcalde, Juan Bacaicoa.

AZOFRA

Terminada por la Comisión municipal permanente la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio perteneciente al año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Azofra, 21 de febrero de 1929.

El Alcalde, Perpetuo Cantera.

Imp. Viuda de Villar. --Logroño,

Ayuntamiento de Calahorra

Año de 1929.

Provincia de Logroño

ESCALAFON por orden correlativo de Funcionarios Administrativos, Técnicos y Subalternos de este Ayuntamiento, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Logroño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional, fecha 14 de mayo último.

Núm. de orden	Nombres y Apellidos	Años de edad	Cargos que desempeña	Clase del funcionamiento	Carácter o situación	Sueldo Pesetas	Quinquenio Ptas.	Tiempo de servicio			Observaciones
								Años	MeSES	Días	
1	Amalio Calvo Gil	60	Secretario	ADMINISTRATIVO	Propiedad	6.000'00	500	32	2	14	En diversos id.
2	Lucilo de Abajo García	42	Interventor	»	»	6.000'00	»	4	7	17	
3	Francisco Mesa Laguardia	49	Jefe Estadística	»	»	2.500'00	»	6	4	29	
4	Eladio López Gil	74	» Quintas	»	»	2.500'00	»	17		29	
5	Pablo Gil Martínez	45	» Recaudación	»	»	3.125'00	»	10	10	24	
6	Crisóstomo Calvo Sacristán	23	Auxiliar Secretaría	»	»	2.000'00	»	9	4	28	
7	Julián Lorente Sáenz	44	» Recaudación	»	»	2.500'00	»	16	10		
8	Angel Gil Merino	40	Escribiente	»	Temporero	5 pts. diarias	»	3	10	11	
9	José López Aragón	68	»	»	»	»	»	18	3	29	
10	Félix Bermejo Pascual	15	Meritorio	»	»	2'50	»		4	18	
11	Joaquín García Antofianzas	47	Médico Titular	Técnicos	Propiedad	2.750'00	»	19	2	17	
12	Carlos Espinsa de los Monteros	46	»	»	»	2.750'00	»	9	11	13	
13	Heliodoro Sada Orfo	51	Practicante	»	»	550'00	»	19	5	18	
14	Gerardo Abeytua Sacristán	79	Farmacéutico	»	»	416'00	»	35	11	1	
15	Viuda de C. Colis	78	»	»	Interino	416'00	»	17	6	28	
16	Mates Beaumont Díaz	66	Inptor. higiene y pecuaria	»	Propiedad	500'00	»	13	5	18	
17	El mismo	66	» Veterinaria	»	»	1.875'00	»	3	3		
18	E. Luis García del Moral Ordoy	32	»	»	»	1.250'00	»	7	9	13	
19	T. Agustín Beriain Gutiérrez	39	»	»	»	1.250'00	»	7	9	13	
20	José Trevijano Montenegro	26	Ingeniero	»	»	4.500'00	»	4	4	17	
21	Fructuoso Usiariz Lasheras	54	Capellán Cementerio	»	»	1.000'00	»	1	5	28	
22	Román Marrodán Ramirez	30	Inspector Policía	Subalternos	Interino	2.500'00	»	9	6		
23	Gerardo Moreno Martínez	48	Jefe celadores ntos.	»	Propiedad	1.825'00	»	6	9	13	
24	Santiago Luri Gurra	50	Guardia diurno	»	Interino	1.750'00	»	4	11	13	
25	Gonzalo Alcalde Lahuerfa	46	»	»	»	1.750'00	»	4	8	28	
26	Florencio Arnedo Sanchez	38	»	»	»	1.750'00	»	4	5	16	
27	Calixto Gómez Quintas	53	»	»	»	1.750'00	»	2	6	7	
28	Leonardo Ucha Losantos	59	»	»	»	1.750'00	»	2	6	3	
29	Millán Martín Penalva	54	»	»	»	1.750'00	»	1	4	15	
30	Antonio Guerrero López	28	»	»	Por la Junta C. de D. P.	1.750'00	»	1	2	24	
31	Luis Ruiz Beloso	48	Celador nocturno	»	Interino	1.642'50	»	7	2	21	
32	Jesús Martínez Anión	46	»	»	»	1.642'50	»	5	1	10	
33	Sebastián Gutiérrez Rodero	43	»	»	»	1.642'50	»	3	11	16	
34	Eloy Chicote Viloria	50	»	»	»	1.642'50	»	2	6	15	
35	Félix Miranda Gutiérrez	32	»	»	Por la Junta C. de D. P.	1.642'50	»	1	2	12	
36	Pedro Moreno Arpón	28	»	»	Interino	1.642'50	»		9	24	
37	Carmelo San Andrés Moreno	51	Voz pública	»	»	1.260'00	»	5	4	1	
38	Felipe Bermejo Mateo	50	Ordenanza-Portero	»	»	1.620'00	»	4	7	28	
39	Engenio Cortés Azcona	41	Conserje Sepulturero	»	Propiedad	1.000'00	»	22	4	19	
40	Hilario San José Chicharro	35	» Instituto	»	Interino	2.000'00	»		2	3	
41	José Losantos Pascual	26	Portero »	»	»	1.495'00	»		2	3	
42	Severiano Medel Osma	29	Albañil	»	»	8 pts. diarias	»	4	5	28	
43	Emilio Moreno Soñano	35	Carrero	»	»	5	»	3	5	14	
44	Nicomedes Barco Pérez	58	Barrendero	»	»	3'50	»	3	5	28	
45	José González Tobin	56	»	»	»	3'50	»	3	5	28	
46	Mariano García Merino	49	»	»	»	3'50	»	3	5	28	
47	Juan Vicente Pastor	30	Conserje Matadero	»	»	730'00	»	4	5	28	
48	Uraicino Gutiérrez Llorente	40	Relojero	»	Propiedad	80'00	»	12	6	26	

Calahorra, a 29 de enero de 1929. — V.º B.º El Alcalde, Ricardo Palacio. El Secretario, Amalio Calvo.

Anuncios

AVELLANEDA DE CAMEROS

Formado por la Junta Administrativa el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929 que se expone al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Avellaneda de Cameros a 7 de Febrero de 1929.

El Alcalde
Martín Blanco

AZOFRA

A las doce horas del día 7 del mes de abril próximo en el Salón de actas de este Ayuntamiento se subastarán 4 cargas de leña que se hallan en el deposito municipal en la tasación de 16 pesetas. Azofra 24 marzo 1929. El Alcalde, Perpetuo Cant.

NESTARES

Hasta el día 15 de abril próximo todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, puedan presentar en

la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañados de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago del Impuesto de Derechos Reales, sin cuyos requisitos y expirado dicho plazo, no serán admitidos. Nestares 23 marzo 1929. El Alcalde, Paulino Navajas

AUTOL

Confeccionado el padrón de cédulas personales del corriente año se expone al público por término de quince días al objeto de que pueda ser examinado por cuan-

tas personas en él intervienen o deban intervenir en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones legales según previenen las disposiciones vigentes. Autol 22 marzo 1929. El Alcalde, H. Jiménez.

BAÑOS DE RIOJA

Confecionado el Recuento de la ganadería de este término municipal para el año 1930 se encuentra expuesto al público por término de cinco días para todo vecino que se encuentre perjudicado, presente dentro de dicho plazo las reclamaciones que considere justas. Baños de Rioja, 21 marzo 1929. El Alcalde en funciones, Lucio Ruiz